



Autoridad: Comisión Revisora del
Financiamiento de los Partidos Políticos.

Procedimiento: Revisión del informe
financiero correspondiente al segundo
semestre del año 2004 dos mil cuatro.

Partido Político: Partido Verde Ecologista de
México.

DICTAMEN DEFINITIVO

A los suscritos integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **informe financiero correspondiente al segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**.

Lo anterior en los términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, para que en el caso de que esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determine que dichos informes no justifican debidamente los ingresos y egresos reportados por el Partido Político sujeto al presente procedimiento de revisión, remita su dictamen definitivo al Pleno del Instituto Electoral del Estado, a fin de que éste resuelva sobre su procedencia y en su caso determine las sanciones que procedan.

Con base en lo expuesto y a efecto de emitir el correspondiente **dictamen definitivo**, de conformidad con el procedimiento señalado por el artículo 39 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado, vigente a partir del uno de marzo de 2000 dos mil, se hace referencia al siguiente:

I. MARCO LEGAL

La actuación de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos durante el procedimiento de revisión del **informe financiero**

correspondiente al segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro; y la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...

...h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...”

2) Constitución Política del Estado de Jalisco.

“Artículo 5.- Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de: ...

...II. Obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del Estado,...”

“Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: ...

...IV. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Pleno del Instituto será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales con derecho a voz y voto. Se integra también por los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz. ...

...VIII. El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica,

geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. ...”

“Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal. ...”

...VI. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten y, así mismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. ...”

3) Ley Electoral del Estado de Jalisco.

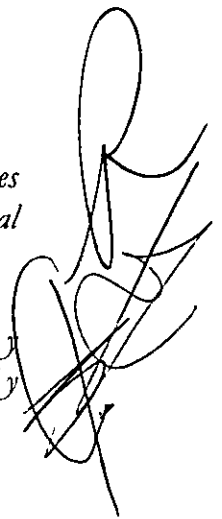
“Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés general y tiene por objeto reglamentar: ...”

...V. Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales; ...”

“Artículo 63.- Son obligaciones de los partidos políticos: ...”

...XIII. Facilitar a la comisión revisora del financiamiento público de los partidos los informes que ésta le solicite y someterse en su caso a la auditoría que ordene el Instituto Estatal Electoral; ...”

...XIV. Rendir informes al organismo electoral sobre sus ingresos, egresos, y sobre el destino y utilización del financiamiento público que se les otorga, en forma semestral en año no electoral y mensual durante el año electoral; ...”



...El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo será sancionado en la forma y términos previstos en esta ley.”

“Artículo 72.- Los partidos políticos registrados tendrán derecho al financiamiento público y privado de sus actividades en el Estado.

El monto del financiamiento privado de los partidos nunca podrá ser superior al total del financiamiento público que les hubiere sido asignado.”

“Artículo 73.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento Público, que deberá ser:

a) Financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

b) Financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto; y

c) Los porcentajes que se reintegren de los gastos anuales que eroguen los partidos por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y editoriales;

II. Financiamiento Privado, que podrá provenir:

a) De sus militantes;

b) De simpatizantes;

c) De autofinanciamiento; y

d) De Rendimientos Financieros, Fondos o Fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.”

“Artículo 74.- El financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos, como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida

política de la entidad, que se proporciona con base en la equidad y justicia que enmarcan el criterio para la distribución de estos recursos.”

“Artículo 75.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. El Instituto determinará, para cada proceso electoral ordinario, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para municipales y, cuando deba hacerse la elección respectiva, los de una campaña para Gobernador del Estado. Para determinar los costos a que se refiere esta fracción, el Instituto deberá basarse en los estudios que elabore su presidente, en los cuales se considerará el número de partidos con representación en el Congreso del Estado, la duración de las campañas electorales, los costos aprobados para la elección correspondiente en los procesos electorales anteriores, los índices inflacionarios publicados por el Banco de México, así como los demás factores que, a juicio del Instituto, deban considerarse;

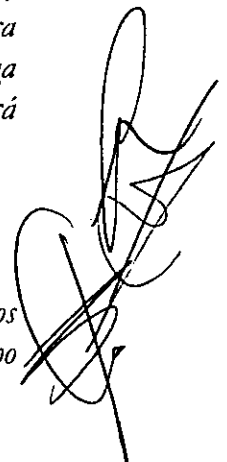
II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado;

III. El costo mínimo de una campaña para municipales se multiplicará por el número total de ayuntamientos a renovar;

IV. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las dos fracciones anteriores, constituirá el monto del financiamiento público total que se otorgará a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales en los cuales no tenga lugar la elección de Gobernador. Cuando deba elegirse Gobernador del Estado deberá adicionarse el costo mínimo correspondiente a esa elección.

El total que resulte conforme a la fracción anterior se distribuirá de la siguiente manera:

a) El treinta por ciento se distribuirá por partes iguales entre la totalidad de los partidos políticos que, por haber obtenido o acreditado su registro ante el órgano electoral, tengan derecho a participar en el proceso electoral de que se trate; y



b) El setenta por ciento restante se dividirá entre la votación válida que se hubiere emitido en la elección de diputados inmediata anterior, determinándose así el factor promedio, el cual se multiplicará por el número de votos válidos que en la misma elección hubiese obtenido cada partido político, con lo cual se obtendrá la cantidad que será asignada a cada uno;

V. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará a más tardar el último día del año inmediato anterior a la celebración del proceso electoral de que se trate;

VI. El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que le correspondería al aplicarse el procedimiento señalado en las fracciones anteriores, actualizando los costos mínimos de campaña de diputados y municipales que se hubieren aplicado en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México y excluyendo los costos correspondientes a la elección de Gobernador.

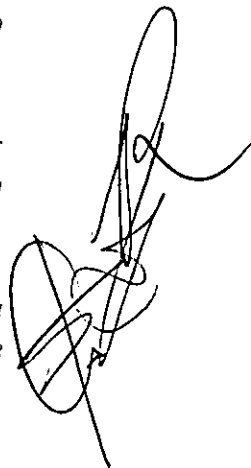
El financiamiento a que se refiere esta fracción será determinado por el Instituto, a más tardar el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse; y

VII. A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales.”

“Artículo 76.- Los partidos políticos recibirán, en forma mensual, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, conforme al calendario que apruebe el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale esta ley para resolver sobre el registro de candidatos.”

“Artículo 77.- Los partidos políticos de reciente acreditación o de nuevo registro, a partir de la fecha en que lo hubieren obtenido, tendrán derecho al financiamiento público que deba distribuirse por partes iguales entre los partidos.”



“Artículo 78.- El financiamiento privado es aquel que los partidos políticos perciben mediante aportaciones de sus militantes, de terceros o por sus propios medios; para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el cual se sujetará a las siguientes modalidades y limitaciones:

I. Financiamiento de sus militantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas;

II. Aportaciones de simpatizantes, se conformarán por las aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas o las personas jurídicas mexicanas y con residencia en el país. Los donativos y aportaciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Las aportaciones en dinero, deberán hacerse constar en recibos foliados donde se especifiquen los datos del aportante;

b) Las aportaciones que en dinero o su equivalente en especie o uso realice cada persona física, no podrán exceder en un año de 300 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara. Las aportaciones que en iguales términos realice cada persona jurídica no podrán exceder en un año de 1500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara; y

c) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles se harán constar en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables en el Estado y deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los objetivos del partido político beneficiado;

III. El autofinanciamiento, es aquél que los partidos políticos obtienen mediante la realización de sus actividades promocionales; tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos permitidos por la ley; eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, mediante colecta en la vía pública o mítines, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos;

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos podrán invertir recursos en instituciones bancarias o crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.

Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido político;

V. Un partido político no podrá percibir, por concepto de aportaciones provenientes de simpatizantes, una cantidad mayor a la que resulte conforme al siguiente procedimiento:

a) En los tres años siguientes a la elección de gobernador, diputados y municipales, no podrá obtener más del veinte por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo;

b) En los tres años siguientes a la elección de diputados y municipales, no podrá obtener más del treinta por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo; y

VI. Para el control de las aportaciones que realicen sus militantes y simpatizantes, el responsable de las finanzas del Comité Estatal de cada partido político, deberá acreditarse ante el Instituto Electoral del Estado y tendrá la obligación de expedir recibos, de los cuales deberá conservar una copia para su comprobación.

El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político, reportará al Instituto Electoral del Estado, en los informes respectivos, los ingresos obtenidos por las actividades referidas en este artículo.”

“Artículo 79.- Bajo ninguna circunstancia, los partidos políticos podrán aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita personas, de las siguientes personas o entidades:

I. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado;

II. Los ayuntamientos de la entidad;

III. El Gobierno Federal, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal, municipal, centralizadas o paraestatales, y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;

IV. Partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;

V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI. Los ministros de culto y las asociaciones religiosas; y

VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como aquellas cuyo objeto social sea la realización de juegos de azar.”

“Artículo 80.- Se prohíbe que los partidos políticos acepten aportaciones anónimas superiores a cinco días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Igualmente queda prohibido a los partidos políticos solicitar créditos de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades.”

“Artículo 82.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes semestrales en año no electoral y trimestrales durante el año electoral, los cuales deberán rendirse dentro de los quince días posteriores al vencimiento de los plazos antes señalados.

Dicho órgano se constituirá en los términos, con las modalidades y características que cada partido determine.

Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Instituto Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.

En caso de que la Comisión Revisora determine que los informes no justifican debidamente los ingresos y egresos, así como los gastos de campaña, remitirá su dictamen al Instituto Electoral del Estado, quien podrá ordenar visitas domiciliarias de conformidad con esta ley y resolverá sobre la procedencia del dictamen y en su caso determinará las sanciones que procedan, mediante resolución fundada y motivada, sustentada en pruebas idóneas para acreditar los hechos en que se apoya, y habiéndose otorgado previamente la garantía de audiencia prevista en el artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al partido político que se pretenda afectar con la resolución.

El dictamen de la comisión, así como la resolución del Instituto, y en su caso, la intervención de los partidos políticos, se determinará por lo establecido en el reglamento para el financiamiento público.”

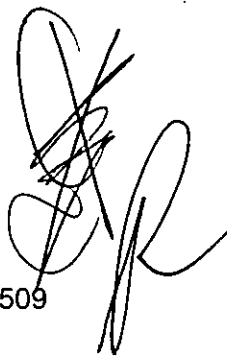
“Artículo 132.- El Instituto Electoral del Estado tendrá las siguientes atribuciones:...

...XXXIII. Aprobar la forma y términos en que los partidos políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros, en caso de encontrar discrepancias, derivadas del dictamen de la Comisión Revisora, el pleno del Instituto, por unanimidad, podrá ordenar visitas domiciliarias por conducto de la dependencia interna que señale el reglamento, únicamente para revisar las discrepancias señaladas en el dictamen y siguiendo las formalidades del Código Fiscal del Estado; ...”

4) Así mismo, se verificó el cumplimiento de la normatividad siguiente:

a) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2000 dos mil, que aprueba los formatos para la presentación de informes financieros previstos por el Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado, publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, el día 29 veintinueve de febrero de 2000 dos mil.

b) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado, de fecha 03 tres de marzo de 2004 dos mil cuatro, mediante el cual se determinan las cantidades que



por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, para el año 2004 dos mil cuatro.

c) Decretos **20905** y **20906** aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha **10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco**, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del **decreto 20906**, en todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se entenderá referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, con la finalidad de hacer frente a las responsabilidades legales conferidas a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral, como es la revisión de los recursos públicos ejercidos por los partidos políticos y asegurar la continuación y conclusión de los procedimientos de revisión, las actuaciones de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral, los reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo Electoral y las actuaciones que dentro de este procedimiento realizó el antes Consejo Electoral deberán entenderse como propias de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

d) Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Electoral del Estado llevada a cabo con fecha **14 catorce de junio de 2005 dos mil cinco**, por el que los consejeros electorales designaron a los integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de los artículos 82, párrafo tercero; 121, fracción V), inciso b); y 132, fracción XXXII de la Ley Electoral del Estado de la Entidad.



e) Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada con fecha **28 veintiocho de julio de 2005 dos mil cinco**, por el que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco ajustó los Reglamentos y la normatividad interna del organismo electoral en términos de los decretos **20905 y 20906** aprobados por el Congreso del Estado.

En este sentido el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco”, fue reformado para quedar como “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”; Asimismo, el articulado de este reglamento fue reformado a efecto de que todas las referencias al organismo electoral, señalen al Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Con base en lo anterior y tomando en consideración que el Reglamento antes citado es una norma reguladora de los procedimientos de revisión de los informes financieros de los partidos políticos basado en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, que las reformas antes mencionadas se encuentran vigentes desde el día 03 tres de agosto del año en curso y que éstas no violan ni suprimen derechos otorgados a los partidos políticos, resulta aplicable al caso que nos ocupa, el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”.

Asimismo, resultan aplicables otras disposiciones legales a las que se remitió la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos en la realización de ciertos actos durante el procedimiento de revisión, y que se transcriben a continuación:



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

“Artículo 72.- Los funcionarios y empleados públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de tales hechos u omisiones. ...”

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO NOVENO FALSEDAD

CAPÍTULO V FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD

“Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:

I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de la autoridad, será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientos días de salario mínimo; ...”

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 88. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito está obligada a denunciarlo al Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía, los que darán cuenta inmediata al Ministerio Público.

Todo funcionario o empleado público, que en el ejercicio de sus funciones tenga noticias de la existencia de un delito, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público,

transmitiéndole todos los comprobantes o datos que tuviese, para que proceda conforme a sus atribuciones. ...”

II. ANTECEDENTES

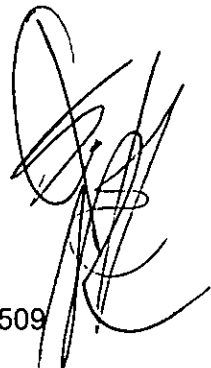
1. Con fecha **04 cuatro de diciembre de 2004 dos mil cuatro** se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el plazo para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el organismo electoral, efectuaran la presentación del informe financiero **semestral** correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**.

2. El día **15 quince de diciembre de 2004 dos mil cuatro**, mediante oficio número **1183/04 Secretaría Ejecutiva**, le fue notificado al **Partido Verde Ecologista de México**, recordatorio de la obligación de presentar su informe financiero **semestral** correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**.

3. Con fecha **21 veintiuno de enero de 2005 dos mil cinco**, el instituto político denominado **Partido Verde Ecologista de México** presentó su informe financiero **semestral** sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**.

4. La Comisión Revisora mediante oficio número **044/05 CRFPP** de fecha **31 de enero de 2005 dos mil cinco**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, instruyó al Secretario Ejecutivo para que solicitara por oficio al **Partido Verde Ecologista de México** documentación comprobatoria de la veracidad de lo reportado en su informe financiero correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**.

5. Con fecha **31 treinta y uno de enero de 2005 dos mil cinco**, mediante oficio número **040/05 Secretaría Ejecutiva**, el Secretario Ejecutivo atendiendo a lo



dispuesto por los artículos 82, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, y 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el organismo electoral del Estado de Jalisco, notificó al **Partido Verde Ecologista de México** la fecha de entrega y recepción de la documentación requerida, consistente en:

1. Estados financieros mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
2. Movimientos auxiliares de catálogo mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
3. Diario cronológico correspondiente al periodo sujeto a revisión.
4. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo.
5. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión.
6. Estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión.
7. Conciliaciones bancarias mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
8. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
9. Control de inventarios de activos fijos al 31 de Diciembre de 2004, mismo que deberá incluir el bien mueble o inmueble, número de inventario, ubicación e importe en libros.

6. Para la diligencia de entrega y recepción de la documentación solicitada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral, se levantó acta circunstanciada firmada por los presentes que en ella intervinieron y quisieron hacerlo misma que a continuación se transcribe:



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



“... En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 13:00 trece horas del día 21 de Febrero de 2005, a efecto de recibir la documentación señalada en el oficio número 040/05 de Secretaría Ejecutiva para que tuviera verificativo la diligencia de entrega recepción de la documentación comprobatoria del Informe Financiero Semestral correspondiente al **Segundo Semestre de 2004** previamente solicitados mediante oficio de referencia al **Partido Verde Ecologista de México**, compareció la Ciudadana María Teresa Sánchez Peón en su carácter acreditado de Responsable de las Finanzas del **Partido Verde Ecologista de México** ante este Consejo Electoral del Estado, a las oficinas que ocupa el Personal Técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral del Estado, ubicadas en el inmueble sede de esta institución sito en calle Florencia 2370 de la Colonia Italia Providencia en esta ciudad capital, ante la responsable del personal técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos designada por el Pleno mediante acuerdo de fecha 26 de Febrero del año 2003, Licenciada en Contaduría Pública Teresa Adriana Díaz González, así mismo se hace constar la presencia de los Ciudadanos Licenciados en Contaduría pública Esteban Mariscal González y Martha Cecilia González Carrillo, quienes son propuestos por el representante del Instituto Político mencionado para que presencien el desahogo de la presente en calidad de testigos, ante el suscrito Ciudadano Licenciado Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, me hace entrega de la siguiente documentación:-----

1-----Escrito en una foja dirigido al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos suscrito por la C. María Teresa Sánchez Peón en su carácter de Responsable de Finanzas del Partido.-----
2-----Cinco legajos de anexo en 1434 fojas escritas por uno solo de sus lados foliadas del número 001 cero cero uno al 1434 uno cuatro tres cuatro tal como se detallan a continuación.-----

1. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión folios del 001 cero cero uno al 131 uno tres uno, del 137 uno tres siete al 409 cuatro cero nueve, del 415 cuatro uno cinco al 498 cuatro nueve ocho, del 504 cinco cero cuatro al 670 seis siete cero, del 676 seis siete seis al 1020 uno cero dos cero, del 1026 uno cero dos seis al 1201 uno dos cero uno y del 1207 uno dos cero siete al 1434 uno cuatro tres cuatro.-----

2. *Estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión folios números 135 uno tres cinco al 136 uno tres seis, del 413 cuatro uno tres al 414 cuatro uno cuatro, del 502 cinco cero dos al 503 cinco cero tres, del 674 seis siete cuatro al 675 seis siete cinco, del 1024 uno cero dos cuatro al 1025 uno cero dos cinco y del 1205 uno dos cero cinco al 1206 uno dos cero seis.*-----
3. *Conciliaciones bancarias del periodo sujeto a revisión, folios números del 132 uno tres dos al 134 uno tres cuatro, del 410 cuatro uno cero al 412 cuatro uno dos, 499 cuatro nueve nueve al 501 cinco cero uno, del 671 seis siete uno al 673 seis siete tres, del 1021 uno cero dos uno al 1023 uno cero dos tres y del 1202 uno dos cero dos al 1204 uno dos cero cuatro.*-----

Por lo que no existiendo mas documentación que entregar y recibir, siendo las 13:30 trece horas y treinta minutos del mismo día, se da por concluida la diligencia y se levanta la presente para constancia y efectos legales a que haya lugar, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----“

7. Con fecha **15 quince de junio de 2005 dos mil cinco**, una vez desahogado el procedimiento, esta Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos emitió el dictamen preliminar respecto de la revisión de los informes financieros correspondientes al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro del Partido Verde Ecologista de México**.

8. Con fecha **01 uno de agosto de 2005 dos mil cinco** y mediante oficio número **081/05 CRFPP**, se notificó al partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, el dictamen preliminar a efecto de que en atención a su derecho público subjetivo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo improrrogable de 15 quince días, realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción que estimara convenientes, plazo que feneció el día **22 veintidós de agosto de de 2005 dos mil cinco**.

9. Con fecha **18 dieciocho de agosto de 2005 dos mil cinco** el **Partido Verde Ecologista de México** presento escrito de contestación al dictamen preliminar relativo a la revisión del informe financiero correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**, otorgando con esto las aclaraciones que

consideró pertinentes a efecto de desvirtuar las observaciones realizadas en dicho dictamen.

Anexo a dicho escrito, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó un nuevo formato "IS" correspondiente al informe financiero **semestral** sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos respecto del **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, que textualmente establece: *"... Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Instituto Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos."*, se confiere de manera genérica a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, como órgano auxiliar especializado del Instituto Electoral del Estado competente en la materia, facultades para efectuar la revisión del **informe financiero correspondiente al segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, con base en su contenido, aclaraciones, datos y comprobaciones solicitados igualmente por esta Comisión que dictamina.

Asimismo, el precepto jurídico citado prevé el establecimiento de una normatividad particular en la materia, la cual está constituida por el "Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado", aprobado por el Pleno del organismo electoral del Estado de Jalisco en los términos de lo dispuesto por la propia Ley Electoral del Estado de Jalisco, en sus artículos 82, tercer párrafo y 132, fracción XXXIII.

Por lo que con base en las normas genéricas establecidas en la Ley Electoral del Estado y las particulares o específicas del “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado”, así como atendiendo a las establecidas por los demás ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, esta Comisión Revisora se encuentra facultada para efectuar la Revisión del informe financiero correspondiente **al segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**; además de las implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales conllevan la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el Instituto Político sujeto a revisión, así como sobre la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó al cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

PLANEACIÓN

Planeación relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco.

Según se desprende del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como del primero del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

Con base en lo anterior el procedimiento de revisión estará enfocado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por el artículo 73 de la Ley Electoral del Estado observándose los rubros de:

- INGRESOS:

- a) **FINANCIAMIENTO PÚBLICO;**
Para Actividades Ordinarias Permanentes y para Actividades Específicas,
- b) **FINANCIAMIENTO PRIVADO;**
Financiamiento por los Militantes, Simpatizantes, Autofinanciamiento, Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, así como Otros Eventos

- EGRESOS:

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, por Actividades Específicas, Compra de Activo Fijo y Pago de Pasivos.

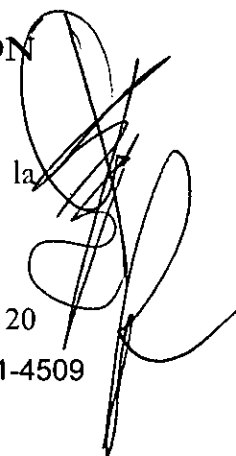
Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES.-

1. Verificar que la información se presente en el formato oficial aprobado por el Pleno del organismo electoral del Estado de Jalisco para el periodo sujeto a revisión.
2. Verificar que el formato "I.S." se encuentren debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.
3. Verificar que se aplique el catálogo aprobado por el Pleno.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO.-

1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio.



C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS.-

a) FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.-

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios.
2. Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables.
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios.

b) FINANCIAMIENTO PÚBLICO.-

1. Comparación del financiamiento público otorgado por el organismo electoral del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.S." respectivamente.

c) FINANCIAMIENTO PRIVADO.-

1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos.
 - 1.1 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral, para las aportaciones de simpatizantes
 - 1.2 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral para las aportaciones anónimas.
 - 1.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el artículo 9 del reglamento de la materia.
 - 1.4 Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie.

1.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de militantes de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la materia.

1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.S" contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos).

2. Verificar que no se exceda el tope de financiamiento privado.
3. Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento.
4. Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-

1. Prueba de egresos correspondientes al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental comprobatorio correspondiente, así como comprobar que haya sido debidamente erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación.

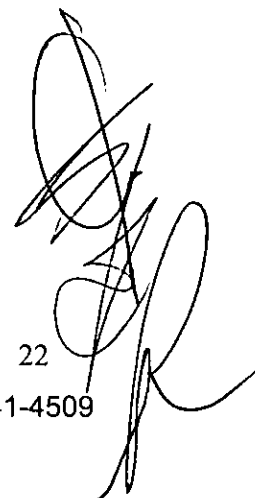
1.1 Verificación de los egresos por concepto de servicios personales y materiales y suministros, que se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta por persona que haya prestado el servicio, así mismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados.

1.2 Comparación del registro contable contra el soporte documental.

1.3 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior.

1.4 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos.

2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques.



3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables.
4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS).-

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables.
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión.
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la Planeación que antecede, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas en éste, en el presente capítulo la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable.

1) Como se observa en el capítulo IV, inciso a), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“... ”

a) Irregularidades encontradas en relación con la revisión, relativa a la presentación de los informes financieros:

1. El Partido Verde Ecologista de México es omiso en presentar el detalle de pasivos actualizado al 31 treinta y uno de diciembre de 2004 dos mil cuatro, por lo que la presente conducta realizada por el instituto político, contraviene lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como el 24 del Reglamento de la materia
...”

Al respecto es dable mencionar que tal como quedó asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Sin embargo, con relación a la presente irregularidad el partido político presentó anexo a su escrito de contestación al dictamen preliminar, el auxiliar de pasivos al treinta y uno de diciembre de 2004 dos mil cuatro, con lo cual se **solventa** la presente observación.

Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que el instituto político presenta el antecitado auxiliar de pasivos, con una **extemporaneidad de 116 días**, lo que contraviene lo establecido por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

2) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 1, del dictamen preliminar de fecha 15 de junio de 2005, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“...”

b) Irregularidades encontradas con relación a la revisión relativa a la documentación solicitada mediante oficio:

1. El Partido Verde Ecologista de México presenta copia fotostática simple sin la firma del representante de finanzas del instituto político, de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0481225987 de la institución bancaria denominada BBVA-Bancomer S. A. de C. V. correspondientes al período sujeto a revisión, mismos que fueron solicitados mediante el oficio número 040/05 de Secretaría Ejecutiva de fecha 31 treinta y uno de enero de 2005 dos mil cinco, por lo que dicha documentación se tiene como no presentada, conducta que contraviene lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 33 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada en la Planeación en el punto 1, del apartado B).

...”

Al respecto es dable mencionar que tal como quedó asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, mediante el cual presenta estados de cuenta del periodo sujeto a revisión, de la cuenta bancaria 0481225987 de la institución de crédito BBVA Bancomer S. A., con lo cual se **solventa** la presente observación.

Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que el instituto político presenta el estado de cuenta de la cuenta bancaria 0481225987 de la institución de crédito BBVA Bancomer S. A., con una **extemporaneidad de 116 días**, lo que contraviene lo establecido por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto



Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

3) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 2, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“...


2. El Partido Verde Ecologista de México omite presentar los recibos de ingresos números 229 y 230, con los cuales recibió la ministración de las prerrogativas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2005 dos mil cinco; Asimismo, el instituto político es omiso en la presentación del recibo de ingresos 226 del cual no se tiene registro alguno; lo anterior no obstante que dicha documentación le fue requerida mediante oficio número 040/05 de Secretaría Ejecutiva de fecha 31 treinta y uno de enero de 2005 dos mil cinco; conducta que contraviene lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 33 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada en la Planeación en el punto 1, del apartado B).

...”

Al respecto es dable mencionar que tal como quedó asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, mediante el cual presenta copias simples con la firma del responsable de finanzas de los recibos de ingresos 229 y 230, así como el recibo de ingresos 226, como cancelado con lo cual se **solventa** la presente observación.

Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que el instituto político presenta la documentación antes señalada, con una **extemporaneidad de 116 días**, lo que



contraviene lo establecido por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

4) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 3, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“... ”

3. Asimismo el instituto político omite presentar los movimientos auxiliares de catalogo, mismos que le fueron solicitados, junto con otra documentación, mediante el oficio número 040/05 de Secretaría Ejecutiva de fecha 31 treinta y uno de enero de 2005 dos mil cinco, conducta que contraviene lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 33 del Reglamento de la materia.

“... ”

Al respecto es dable mencionar que tal como quedó asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, mediante el cual presentó los movimientos auxiliares de catálogo, con lo cual se **solventa** la presente observación.

Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que el instituto político presenta la documentación antes señalada, con una **extemporaneidad de 116 días**, lo que contraviene lo establecido por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63,



fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

5) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 4, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“... ”

4. De igual manera, el instituto político omite presentar el control de inventarios, misma documentación que le fue requerida mediante el oficio número 040/05 de Secretaría Ejecutiva de fecha 31 treinta y uno de enero de 2005 dos mil cinco, conducta que contraviene lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 33 del Reglamento de la materia.

“... ”

Al respecto es dable mencionar que tal como quedó asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, mediante el cual presentó cédula de control de inventarios correctamente requisada, con lo cual se **solventa** la presente observación.

Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que el instituto político presenta la documentación antes señalada, con una **extemporaneidad de 116 días**, lo que contraviene lo establecido por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

6) Como se observa en el capítulo IV, inciso c), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“...

c) Irregularidades encontradas en relación con la revisión de la aplicación de los recursos:

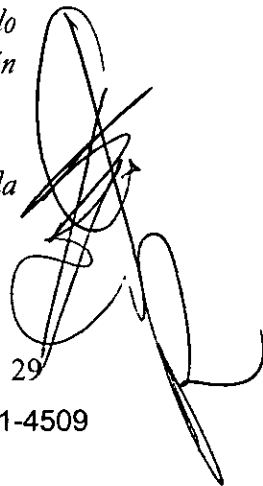
1. Mediante prueba de egresos, se verificó el total de los gastos reportados en el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objeta la cantidad de **\$56,942.94 M. N. (Cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 94/100 moneda nacional)**, por los conceptos que se describen en el **Anexo I**, que forma parte integrante del presente dictamen, mismos que se detallan a continuación:

<i>Gasto No Corresponde a Actividades Partidistas</i>	690.00
<i>Egresos Sin Requisitos del Artículo 18 de Reglamento</i>	17,457.07
<i>Sin Registro Contable</i>	999.00
<i>Servicios personales sin requisitos del Artículo 19 Reglamento</i>	25,000.00
<i>No hay Certeza de Gasto</i>	500.00
<i>Sin soporte documental</i>	2,753.35
<i>Registro Contable Incorrecto</i>	4,394.00
<i>Gasto superior a 100 SMG Pagados en Efectivo</i>	5,149.52
TOTAL	\$ 56,942.94

Con base en lo anteriormente manifestado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, concluye que la actuación del Partido Político, contraviene lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada por la Planeación en el apartado **D)**, punto 1.

...”





IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Al respecto es dable mencionar que tal como quedó asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Anexo al escrito de contestación, el instituto político acompaña diversa documentación debidamente requisitada y tendiente a desvirtuar las observaciones realizadas en el dictamen preliminar, consistente en facturas, pólizas de egresos números 1470 y 1474 y copias simples de recibos personales.

Una vez analizadas, tanto las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina se **solventa parcialmente la observación, subsistiendo por lo que ve al importe de \$13,644.35 (Trece mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional)** por los conceptos que se desprenden a continuación, tal como se detalla en el **anexo número I** que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo.

Gasto que no corresponde a actividades partidistas.	\$ 4,690.00
Egresos sin requisitos del artículo 18 del Reglamento de la materia.	\$ 308.00
Sin registro contable.	\$ 999.00
No hay certeza del gasto	\$ 500.00
Sin soporte documental.	\$ 2,753.35
Registro contable incorrecto	\$ 4,394.00
TOTAL	\$13,644.35

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

30

7) Como se observa en el capítulo IV, inciso d), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“...

d) Irregularidades encontradas en relación con la revisión global (origen y aplicación de los recursos):

*1. Mediante prueba comparativa de ingresos y egresos reportados en su formato “I.S.” correspondiente al segundo semestre de 2005 dos mil cinco, contra los registros contables, se observa una diferencia en el saldo inicial por el importe de **\$-20,176.11 M. N. (Menos veinte mil ciento setenta y seis pesos 11/100 moneda nacional)**. Dicha cantidad no se encuentra reflejada en sus registros contables, toda vez que la suma de saldos de sus registros contables en las cuentas de Caja, Bancos e Inversiones, dan un gran total de **\$-25,238.37 M. M. (Menos veinticinco mil doscientos treinta y ocho pesos 37/100 moneda nacional)** tal como se detalla en el **Anexo II** que forma parte integrante de este dictamen.*

Con base en lo anteriormente manifestado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, concluye que la actuación del Partido Político, contraviene lo dispuesto por los artículos 6 y 25 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

*Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada por la Planeación en el apartado **E**), punto 1.*

...”

Al respecto es dable mencionar que tal como quedó asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, mediante el cual presentó un nuevo formato “IS” correspondiente al periodo sujeto a revisión, mismo que refleja

modificaciones que resultan suficientes para tener por **solventada** la irregularidad.

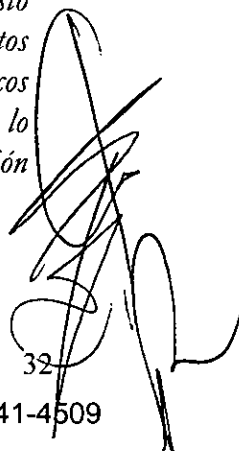
Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que el instituto político presenta un nuevo formato "IS", lo cual deja sin efectos la presentación del primero; por lo que es procedente observar una **extemporaneidad de 139 días**, lo que contraviene lo establecido por el artículo 25 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

8) Como se observa en el capítulo IV, inciso d), punto número 2, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

"...

2. Igualmente, derivado de la prueba comparativa de ingresos y egresos reportados en su formato "I.S." correspondiente al segundo semestre de 2005 dos mil cinco contra los registros contables, se detectó una diferencia en el rubro de "Gasto para actividades Ordinarias" por la cantidad de \$ 18,000.00 M. N. (Dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional). Dicha cantidad se encuentra reflejada en exceso en sus registros contables las cuales muestran un gran total de \$ 884,358.48 M. N. (Ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 48/100 moneda nacional) tal como se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de este dictamen.

Con base en lo anteriormente manifestado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, concluye que la actuación del Partido Político, contraviene lo dispuesto por los artículos 18 y 25 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.



Lo anterior es así después de desarrollar la actividad prevista por la Planeación en el apartado E), punto 1.

...”

Al respecto es dable mencionar que tal como quedó asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, mediante el cual presentó un nuevo formato “IS” correspondiente al periodo sujeto a revisión, mismo que refleja modificaciones que resultan suficientes para tener por **solventada** la irregularidad.

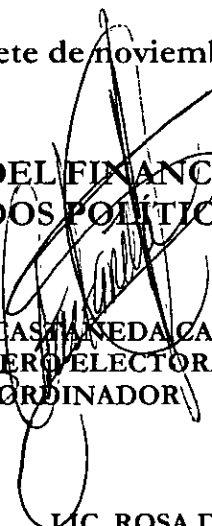
Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que el instituto político presenta un nuevo formato “IS”, lo cual deja sin efectos la presentación del primero; por lo que es procedente observar una **extemporaneidad de 139 días**, lo que contraviene lo establecido por el artículo 25 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

En tal virtud y toda vez que a la fecha la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos ha concluido el procedimiento de revisión respecto del informe financiero correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, emitiendo las conclusiones que del presente dictamen definitivo se desprenden y una vez que ha sido considerada la documentación y las aclaraciones hechas valer por el instituto político antecitado, esta Comisión Revisora concluye que la conducta del multicitado partido político contraviene lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XIII y XIV, y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; 1, 2, 6, 18, 19, 25, 32, 33 y demás relativos y aplicables del “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco” por las razones y motivos mencionados en el

presente dictamen, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado y 40 del Reglamento de la materia, remítase el presente al Pleno del Instituto Electoral del Estado, para que resuelva sobre su procedencia y en su caso imponga las sanciones que procedan.

Guadalajara, Jalisco, 17 diecisiete de noviembre de 2005 dos mil cinco.

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS**



LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL
COORDINADOR



LIC. ARMANDO IBARRA NAVA
CONSEJERO ELECTORAL

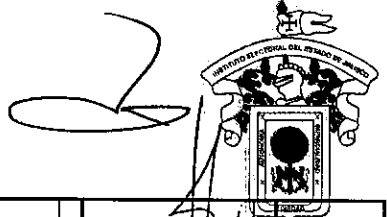


LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



POLIZA		CUENTA BANCARIA	IMPORTE OBJETADO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE RECHAZADO	REFERENCIA	MOTIVO DE LA OBJECCION	Clave Obj.
TIPO	NUMERO							
EGRESOS	1361		4,000.00	4,000.00		365	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ART. 18 DEL REGMTO. DE LA MATERIA (argumento que solventa, pero que emana otra conducta observable)	22
EGRESOS	1359		815.00	815.00		404	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ART. 18 DEL REGMTO. DE LA MATERIA (presenta argumentos y documentos que solventan el presente)	22
EGRESOS	1439		1,204.00	1,204.00		589	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ART. 18 DEL REGMTO. DE LA MATERIA (presenta argumentos y documentos que solventan el presente)	22
EGRESOS	1432		3,345.00	3,345.00		659	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ART. 18 DEL REGMTO. DE LA MATERIA (presenta argumentos y documentos que solventan el presente)	22
EGRESOS	1424		270.00	270.00		734	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ART. 18 DEL REGMTO. DE LA MATERIA (presenta argumentos y documentos que solventan el presente)	22
EGRESOS	1406		287.50	287.50		921	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ART. 18 DEL REGMTO. DE LA MATERIA (presenta argumentos y documentos que solventan el presente)	22
EGRESOS	1477		5,500.00	5,500.00		1116	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ART. 18 DEL REGMTO. DE LA MATERIA (presenta argumentos y documentos que solventan el presente)	22
DIARIO	7		779.00	779.00		930	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ART. 18 DEL REGMTO. DE LA MATERIA (presenta argumentos y documentos que solventan el presente)	22
DIARIO	7		248.57	248.57		931	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ART. 18 DEL REGMTO. DE LA MATERIA (presenta argumentos y documentos que solventan el presente)	22
DIARIO	3		700.00	700.00		978	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ART. 18 DEL REGMTO. DE LA MATERIA (presenta argumentos y documentos que solventan el presente)	22
DIARIO	3		308.00	308.00	308.00	979	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ART. 18 DEL REGMTO. DE LA MATERIA (fue omiso en dar respuesta)	22
		subtotal	17,457.07	17,149.07	308.00			
EGRESOS	1481		3,000.00	3,000.00		1043	SERVICIOS PERSONALES ISN REQUISITOS DEL ART. 19 DE REGLAMENTO (presentan recibo 012 con firma del beneficiario)	12
EGRESOS	1481		3,000.00	3,000.00		1044	SERVICIOS PERSONALES ISN REQUISITOS DEL ART. 19 DE REGLAMENTO (presentan recibo 013 con firma del beneficiario)	12
EGRESOS	1481		3,000.00	3,000.00		1045	SERVICIOS PERSONALES ISN REQUISITOS DEL ART. 19 DE REGLAMENTO (presentan recibo 016 con firma del beneficiario)	12
EGRESOS	1481		3,000.00	3,000.00		1046	SERVICIOS PERSONALES ISN REQUISITOS DEL ART. 19 DE REGLAMENTO (presentan recibo 018 con firma del beneficiario)	12
EGRESOS	1480		4,000.00	4,000.00		1061	SERVICIOS PERSONALES ISN REQUISITOS DEL ART. 19 DE REGLAMENTO (presentan recibo 009 con firma del beneficiario)	12
EGRESOS	1480		4,000.00	4,000.00		1062	SERVICIOS PERSONALES ISN REQUISITOS DEL ART. 19 DE REGLAMENTO (presentan recibo 008 con firma del beneficiario)	12
EGRESOS	1480		5,000.00	5,000.00		1063	SERVICIOS PERSONALES ISN REQUISITOS DEL ART. 19 DE REGLAMENTO (presentan recibo 005 con firma del beneficiario)	12
		subtotal	25,000.00	25,000.00	0.00			
EGRESOS	1371		300.00		300.00	291	SIN SOPORTE DOCUMENTAL argumento insuficiente	1
EGRESOS	1423		1,454.55		1,454.55	744	SIN SOPORTE DOCUMENTAL omiso	1
EGRESOS	1459		998.80		998.80	1294	SIN SOPORTE DOCUMENTAL omiso	1
		subtotal	2,753.35	0.00	2,753.35			
EGRESOS	1423		165.00		165.00	753	GASTO NO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (reposteria "los chatos", pastel y gelatina, argumentacion que no solventa)	30
EGRESOS	1474		195.00		195.00	1136	GASTO NO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (reposteria "los chatos", pastel y gelatina, argumentacion que no solventa)	30



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



POLIZA		CUENTA BANCARIA	IMPORTE OBJETADO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE RECHAZADO	REFERENCIA	MOTIVO DE LA OBJECCION	Clave Obj.
TIPO	NUMERO							
EGRESOS	1465		150.00		150.00	1229	GASTO NO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (reposteria "los chatos", pastel, argumento que no solventa)	30
EGRESOS	1450		180.00		180.00	1400	GASTO NO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS (reposteria "los chatos", pastel argumento que no solventa)	30
EGRESOS	1361		4,000.00		4,000.00	365	GASTO NO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES PARTIDISTAS compra de uniformes para futbol	30
		subtotal	4,690.00	0.00	4,690.00			
EGRESOS	1359		500.00		500.00	405	NO HAY CERTEZA DEL GASTO (solo comentan que no pudieron conseguir ningun comprobante con requisitos	2
		subtotal	500.00	0.00	500.00			
EGRESOS	1474		3,094.00		3,094.00	1128-1138	REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (presentan las mismas polizas sin corregir sus registros contables)	28
EGRESOS	1470		1,300.00		1,300.00	1166-1175	REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (presentan las mismas polizas sin corregir sus registros contables)	28
		subtotal	4,394.00	0.00	4,394.00			
EGRESOS	1459		999.00		999.00	1297-1299 Y 1300	SIN REGISTRO CONTABLE (vuelven a presentar copias de las facturas, pero no las registran contablemente)	14
		subtotal	999.00	0.00	999.00			
DIARIO	3		5,149.52	5,149.52		976	GASTO SUPERIOR A 100 DIAS SMG PAGADO EN EFECTIVO (presentan argumentos y docs. Que solventan)	11
		subtotal	5,149.52	5,149.52	0.00			
T O T A L :			60,942.94	47,298.59	13,644.35			

Nota:

El contenido del presente dictamen definitivo fue presentado al Pleno del organismo electoral el 30 de noviembre de 2005, luego, el 02 de diciembre de ese mismo año, se ordenó dar inicio al procedimiento administrativo sancionador previsto por el artículo 350 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco en contra del Partido Verde Ecologista de México, mismo que se registró con el número de expediente 041/2005.

Dicho procedimiento administrativo se resolvió el 25 de enero de 2006, y en la resolución se impusieron diversas sanciones al partido político mencionado.

En su oportunidad, el Partido Verde Ecologista de México interpuso Recurso de Apelación en contra de dicha resolución ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual fue registrado con el número de expediente RAP-004/2006.

El día 28 de abril de 2006, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco emitió sentencia mediante la cual resolvió el Recurso, ordenando revocar, en los términos de su considerando V, las sanciones contenidas en los puntos resolutivos "SEGUNDO" y "CUARTO" de la resolución del procedimiento administrativo 041/2005.-----

~~Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez
Secretario Ejecutivo.~~

